

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00046-00 –EJECUTIVO- ALIMENTOS-
Demandante: JHERLY TATIANA TORRES BENAVIDEZ
Demandado: ARIEL ROLANDO SIERRA AMADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”

ANTECEDENTES

1.- El veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la señora JHERLY TATIANA TORRES BENAVIDEZ instauró demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que a través de apoderada en contra del señor ARIEL ROLANDO SIERRA AMADO, y el ocho (08) de junio hogaño, se inadmitió la misma y se concedió el término de cinco (05) días para que la subsanara.

2.- Transcurrido el término legal para subsanar, la parte interesada permaneció en silencio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso la apoderada de la parte demandante, no realizó las correcciones denotadas; ha de entenderse entonces, hizo caso omiso, en fin no atendió los reparos hechos por el Despacho.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por JHERLY TATIANA TORRES BENAVIDEZ en contra de ARIEL ROLANDO SIERRA AMADO, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA

Junio 23 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 020 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA
RODRÍGUEZ